

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada el día dieciocho de junio de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- 1. Agenda de trabajo del Secretario Ejecutivo de COMISCA, Alejandro Solís, para el año 2020.*
- 2. Plan de trabajo de COMISCA para el año 2020.*
- 3. Quiénes integran los Comités de Trabajo de COMISCA actualmente, para el año 2020.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener información referente al Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA).

Al Respecto, es preciso manifestar que la información solicitada pertenece al Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), entidad que forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y no del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; sumado a esto, se considera que si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley también establece que dicha información debe haber sido generada,

administrada y encontrarse en poder de los mismos. En ese orden de ideas, el Ministerio de Relaciones Exteriores no se encuentra facultado para emitir respuesta a esta solicitud, ya que la información solicitada no se genera en ninguna de las unidades organizativas del mismo.

Visto lo anterior y en cumplimiento de las funciones de orientar a los peticionarios sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, la Oficial de Información sugiere a la ciudadana, avocarse a las Oficinas de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) o consultar el sitio web [www.sica.int](http://www.sica.int)

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que esta Cartera de Estado no es la competente para atender dicha solicitud, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de Acceso a la Información.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase improponible* la solicitud de acceso a la información presentada día dieciocho de junio de dos mil veinte, por [REDACTED]

2. *Oriéntese* a la solicitante a avocarse a las oficinas de la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) o consultar el sitio web [www.sica.int](http://www.sica.int)

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE. "\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*"